



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	HAROLD YESID MONROY PALACIOS
APOYO PARA:	FLOR MARÍA PALACIOS
RADICACIÓN:	2021-01049
ASUNTO:	INADMITE

Al despacho se encuentra la demanda remitida por competencia del Juzgado 2 de Familia de Bogotá, se observa que trata de un proceso de remoción de guardador, instaurado por HAROLD YESID MONROY PALACIOS, quien actúa a través de apodera judicial, en favor de FLOR MARÍA PALACIOS. Sin embargo, se inadmitirá la misma para que se adecue, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, lo anterior teniendo en cuenta que los procesos de guarda fueron derogados para mayor de edad, según la citada Ley.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ADECUAR** la demanda, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y demás presupuestos procesales contenidos en el Código General del Proceso.

TERCERO: CONFORME lo establece el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte actora el término legal de CINCO (5) días, para que realice la subsanación, so pena de RECHAZO.

CUARTO: PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó previamente, acompañado de sus anexos de manera virtual y en lo posible, en un solo formato PDF, procurando que la digitalización de las pruebas sean nítidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 19 de septiembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 41
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA